

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD. APROBACIÓN DEFINITIVA

Por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía de 28 de septiembre de 2006, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Oviedo, que de conformidad con lo establecido en los arts. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 de su Texto Refundido, fue sometido a información pública y audiencia a las personas interesadas en la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 21 de octubre de 2007.

La Comisión Plenaria de Economía, en sesión pública, ordinaria de 12 de abril de 2007, resolvió las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente dicho Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985. El texto íntegro del Reglamento se publicará en

el Boletín Oficial del Principado de Asturias y entrará en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Oviedo, a 11 de mayo de 2007. Fdo.: Agustín Iglesias Cau-nedo. Concejal de Gobierno de Bienestar Social

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
Artículo Primero.-OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA	2
Artículo Segundo.-OBJETIVOS	2
Artículo Tercero.-FUNCIONES	2
Artículo Cuarto.-FACULTADES DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO	2
Artículo Quinto.-COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	2
Artículo Sexto.-NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.....	3
Artículo Séptimo.-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	3

PREÁMBULO

La participación de ciudadanos y ciudadanas en los diferentes ámbitos de la vida pública está ampliamente regulada en nuestra Constitución. Así, el art. 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como a facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su art. 23 el derecho de las/os ciudadanas/os a la participación en los asuntos públicos. Por su parte, el art. 35 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo contempla la posibilidad de crear Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y de sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

En relación con la igualdad entre mujeres y hombres no podemos olvidar el art. 14 de nuestra Carta Magna, que recoge el principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

Por otra parte, el IV Programa de Acción Comunitario hace hincapié en el deber de las Administraciones Públicas de impulsar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los estadios, niveles de elaboración, negociación y toma de decisiones políticas, con el fin de alcanzar una democracia paritaria.

Desde el Gobierno del Principado de Asturias se está aplicando el IV Plan de Igualdad de Oportunidades de las mujeres asturianas en el que se establecen medidas de apoyo a los Ayuntamientos para el desarrollo de las políticas de igualdad además de aquellas competencias de la Comunidad Autónoma.

Además, el Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Oviedo (2003-2006) contempla, entre sus ámbitos de actuación, el de Asociacionismo y Participación Social que trata, a través de diversas actuaciones, de potenciar la participación activa de las mujeres en la vida social.

En este sentido, el Consejo Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, constituido como órgano democrático de participación, se configura como un instrumento clave para promover y articular dicha participación.

Artículo Primero.-OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

El Consejo Sectorial de Igualdad entre mujeres y hombres del municipio de Oviedo es un órgano colegiado, consultivo no vinculante de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que los Órganos del Gobierno Municipal y las Comisiones Plenarias puedan someter a consulta del Consejo cualquier otro asunto que estimen relevante en este ámbito.

Artículo Segundo.-OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo de Igualdad de Oviedo los siguientes:

1. Ofrecer a las asociaciones y secciones de mujeres que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres un cauce de participación en los ámbitos político, social, económico, laboral y cultural del Concejo de Oviedo.
2. Promover los valores de igualdad entre las personas, y defender los derechos e intereses de las mujeres, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género.
3. Potenciar el bienestar y la calidad de vida de las mujeres, proponiendo a los órganos de la Administración Municipal las medidas necesarias para mejorar su situación en los ámbitos político, social, laboral, económico y cultural en nuestro municipio

Artículo Tercero.-FUNCIONES

Son funciones del Consejo Sectorial de Igualdad las siguientes:

1. La presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos antes expuestos y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
2. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
3. Velar por el cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, y propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a eliminar estereotipos de género y avanzar en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
4. Velar porque se contemple la perspectiva de género en todas las políticas municipales.
5. Proponer actividades que realicen conjuntamente el Ayuntamiento y las entidades representantes de los colectivos de mujeres.
6. Cualesquiera otras funciones relacionadas con la igualdad de oportunidades que pudieran encomendársele.
7. Orientar al Equipo de Gobierno Municipal, como órgano consultivo que es, respecto a políticas a desarrollar para la consecución de la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo Cuarto.-FACULTADES DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo y solicitadas por conducto de su Presidente.

Artículo Quinto.-COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: Presidirá el Consejo el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue. Vicepresidencia.-Un/a Concejala/a de la Corporación. Vocales.-
- Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.
 - Representantes de los colectivos de mujeres, hasta un máximo de seis (uno/a por Asociación) que promueven la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y que dentro de su ámbito de actuación incluyan el municipio de Oviedo, elegidas por sorteo entre las asociaciones interesadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- o Estar debidamente constituidas.
- o Estar registradas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo.
- o Que realicen actividades en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Serán miembros del Consejo, en calidad de asesores/as, con voz pero sin voto, dos técnicos/as municipales que desempeñen funciones relacionadas con las materias objeto de este Consejo.

Actuará de Secretario/a el Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento o personal municipal en quien delegue.

Cuando se requiera por alguna de las partes representadas el asesoramiento de un profesional técnico, podrá asistir a la reunión convocada, teniendo voz pero no voto.

Artículo Sexto.-NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Las personas representantes de los grupos políticos serán nombradas y separadas por el Pleno, a propuesta de cada uno de ellos.

Los demás vocales del Consejo serán nombrados y separados por el Pleno del Ayuntamiento de Oviedo a propuesta de las entidades que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior.

Los técnicos/as municipales serán designados por el Concejal Responsable de cada Área.

Cada Vocal titular contará con un suplente.

El período de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección.

En todo caso, los/as representantes de las Asociaciones y Federaciones, cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo. Igualmente perderán la cualidad de miembros del Consejo las ausencias injustificadas de tres o más sesiones ordinarias consecutivas.

Las personas que componen el Consejo Municipal de Igualdad no recibirán ningún tipo de contraprestación.

Artículo Séptimo.-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 6 meses. Asimismo se podrán convocar sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia del Consejo o lo solicite un tercio, al menos, del número total de sus miembros.

La Presidencia podrá convocar también sesiones extra-ordinarias, de carácter urgente, cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

El lugar de celebración de las sesiones será el que se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones del Consejo no tienen carácter público.

Las sesiones del Consejo habrán de convocarse, por correo ordinario o fax, al menos, con seis días de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgencia, cuya convocatoria con este carácter habrá de ser ratificada por el Consejo. Con la convocatoria se acompañará la documentación referida a los asuntos del orden del día.

El orden del día será fijado por la Presidencia, pudiendo ser asistida por el/la Secretario/a y en todo caso se incluirá un punto relativo a la información de la gestión municipal de las políticas de igualdad desarrolladas por el Ayuntamiento.

El Consejo se constituye válidamente con la presencia de un tercio de los vocales, además de la Presidencia o Vicepresidencia y del Secretario/a.

Tendrán voz y voto todos los miembros del Consejo, excepto el/la Secretario/a y los asesores que no tendrán voto.

Las propuestas de actuación que puedan plantear otros colectivos que no tengan representación en el Consejo se dirigirán a éste a través de la Presidencia del Consejo, y se tratarán en el mismo con anterioridad a que el Ayuntamiento tome una decisión al respecto.

Para el estudio de temas concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa de la Presidencia del Consejo y/o a petición de la mayoría de sus miembros.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de las personas miembros del Consejo. El trabajo realizado por estos grupos se materializará en informes y/o propuestas que serán presentados al Consejo para su valoración.

En los aspectos no regulados en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo.